

DECRETO SUPREMO N° 930

IMPUESTOS.? Se concede la rebaja otorgada por Decreto Supremo de 24 de Junio de 1947, a las empresas mineras que hubieran suspendido sus operaciones por pérdidas comprobadas.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 813 de 24 de junio de 1947, se concedió al Banco Minero de Bolivia una rebaja del impuesto adicional sobre exportación de minerales de estaño procedentes de la pequeña minería, con el propósito de fomentar el desarrollo de ésta;

Que, existen actualmente empresas mineras que han clausurado sus trabajos, por pérdidas considerables en sus explotaciones;

Que es deber del Supremo Gobierno procurar que el mayor número de empresas mineras entren en actividad, para aumentar la producción dando, en su caso, facilidades que se hallen plenamente justificadas.

DECRETA:

Artículo primero.?Las empresas mineras que hubieran suspendido sus operaciones por pérdidas comprobadas, gozarán hasta el 30 de junio de 1948 de la rebaja otorgada por Decreto Supremo de 24 de junio de 1947, siempre que reinicien sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo segundo.?Si antes del 30 de junio de 1948, desaparecieran por cualquier causa las pérdidas de las empresas que reabran sus trabajos, quedará restablecido el pago del impuesto adicional conforme a Decreto Supremo de 21 de junio de 1941.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Carlos Guachalla.